



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, .../... de Junio de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados "DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CHACO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: FACTURACION APOCRIFAS" Expediente N° 3711/19.

Que inicia la presenta causa a partir de la nota de fecha 13/11/19, suscripta por quien fuera Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, Dr. Gustavo Adolfo Corregido, para que se tome conocimiento de la denuncia realizada por la posible comisión del delito de defraudación al erario público, a fin de que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se constituya como querellante particular de considerarlo pertinente. A tal efecto acompaña copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía de Investigaciones N°2 de la Ciudad de Resistencia, cuyo expediente es el N°39.989/19-1.

Que la denuncia formulada ante la Fiscalía de Inv. N° 2 versa en sus partes más importantes "...que al momento de estampar mi firma, para la prosecución del trámite y en ocasión de corroborar los 2 presupuestos que obran en él (fojas 8 y 9), por la compra efectuada a uno de estos proveedores, de elementos de limpieza e higiene personal, pude detectar a simple vista que los mismos estaban confeccionados con la misma letra pero pertenecen a diferentes proveedores del estado....Se le solicitó al Dr. Alegre, Ricardo Cesar ... que proceda a verificar la existencia de dichas empresas en los domicilios denunciados y la veracidad de los presupuestos confeccionados... El Dr. Alegre Ricardo Cesar procedió a constituirse en los domicilios de los proveedores que gira bajo la razón social de "JORGE GABRIEL GOMEZ" CUIT N° 23.34033608-9 ubicado en Av. San Martín N°755 de la ciudad de Resistencia, encontrándose un estudio jurídico de Dra. Susana Lilian Chazarreta, al llamar a la puerta no obtuvo respuesta alguna y al consultar con los vecinos de la zona le informan que el estudio jurídico funciona desde larga data. Posteriormente se dirige al domicilio del proveedor que gira bajo la razón social de SUPER RAMOS GENERALES "M" de Catalino Ramón Mansilla CUIT N° 20-20657340-7 ubicado en calle Arazá 478 de la ciudad de Resistencia, donde es atendido por una persona que ante la solicitud de un presupuesto por los mismos elementos que se habrían comprado, accede al mismo y al consultar sobre la necesidad de ubicar otro proveedor para que le confeccione otro presupuesto, la persona se ofrece voluntariamente a realizarle otro presupuesto del mismo tenor, pero a nombre de otra empresa (los que se adjuntan al presente, uno bajo el nombre comercial Super Ramos Generales "M" y otro de la empresa "KELIMPIO" obrantes a fs. 11 y 12 respectivamente) quedando explicado la mecánica por la que ambos presupuestos solicitados por la Defensoría del Pueblo estaban consignados con la misma letra. Posteriormente el secretario se dirige a la empresa KELIMPIO de Jorge E. Cantón CUIT N° 20-07528973-2 domiciliado en Av. Belgrano N°147 de la ciudad de Resistencia y le solicita le realice un presupuesto con los mismos insumos que los anteriores a lo que accede y me lo entrega en el acto (el que se agrega también a la presente y que fue confeccionado por el titular de la empresa en presencia del secretario, obrante a fs. 13; al ser comparados con el presupuesto entregado por el proveedor SUPER RAMOS GENERALES "M" se detecta a simple vista que la firma no es la misma, el monto total de lo presupuestado es de cerca de \$4000 menos, como tampoco la letra con el cual es confeccionado, Corroborando la situación de generación de presupuestos apócrifos y la potencialidad de encontrarnos ante una defraudación al erario público...."

Que a fs. 12 y en fecha 25/11/19 se ordena la apertura y autoriza al Dr. Carlos Ciro Marcelo Leiva, a tomar nota en la Fiscalía de Investigación Penal N°2 del expte. 39989/19-1.

Que a fs. 14 y en fecha 20/02/20 se agrega informe

judicial, donde consta que el Dr. Gustavo Adolfo Corregido, ratificó la denuncia realizada.

Que a fs. 15 y en fecha 30/03/22 obra nuevo informe donde consta que el último urgimiento de la causa por parte de la Fiscalía data del 18/12/19, a través del cual ordenaron el libramiento de un oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo a fin de que se sirvan remitir inform en relación a la mecánica del proceso de licitación por cada una de las compras, quienes son los que participan en la adquisición de presupuestos, encargados de dichas tareas, con descripción de nombre, apellido, y dirección para ser citados oportunamente.-

Que a fs. 20 y en fecha 21/05/26 obra actualización de informe judicial donde consta que en fecha 02/03/23 la Fiscalía de Investigaciones N°2 dispuso el ARCHIVO de las actuaciones por cuanto el hecho planteado no encuadra en figura penal alguna, todo ello de acuerdo al art. 343 segundo supuesto del Código Procesal Penal.

Que, sin perjuicio de todo lo antes expuesto, y atento al criterio forjado a partir del caso "Losicer" el cual crea el precedente de la Corte Suprema de Argentina por el cual se establece que el derecho a un "plazo razonable" aplica a todos los procedimientos administrativos, no solo a los judiciales, y significa que una decisión debe obtenerse en un tiempo prudencial, limitando la incertidumbre del interesado. Si un expediente administrativo se prolonga de manera injustificada, esto puede ser invocado como una afectación a esta garantía constitucional, permitiendo solicitar un pronto despacho y, en última instancia, impugnar la demora.

En razón del argumento temporal explicado en el párrafo precedente y analizados los hechos que dieron lugar a la denuncia, no se avisora la presencia de elementos de hecho y de derecho que a la fecha ameriten la prosecución de la investigación administrativa en esta instancia.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

- I) CONCLUIR la Intervención de ésta FIA por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-
- II) TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.
- III) ARCHIVAR sin más trámite.

RESOLUCIÓN N° 3116/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas